

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que conocida la situación del Plan Hidráulico del Acueducto de Santa Elena (PHASE), el señor Presidente de la República en el Gabinete efectuado el 13 de diciembre del 2001 en la ciudad de Quito, dispuso al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, elaborar los informes que posibiliten su declaración, como Área Reservada de Seguridad;

Que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con sujeción a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado y mediante informe técnico militar del 15 de diciembre del 2010, emitió criterio favorable sobre el proyecto de declarar Área Reservada de Seguridad al Plan Hidráulico del Acueducto de Santa Elena;

Que el Ministerio de Coordinación de Seguridad presentó para conocimiento del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, el informe favorable sobre la declaratoria como Área Reservada de Seguridad al Plan Hidráulico del Acueducto de Santa Elena, determinado en el artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Que en sesión celebrada el 28 de diciembre del 2010, el Consejo de Seguridad Pública y del Estado recomendó al Presidente Constitucional de la República del Ecuador declarar al Plan Hidráulico del Acueducto de Santa Elena como Área Reservada de Seguridad; y

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 10, literal i); y 38 inciso final de la ley de Seguridad Pública y del Estado.

DECRETA

Artículo 1.- Inclúyase la declaratoria del Plan Hidráulico del Acueducto de Santa Elena como Área Reservada de Seguridad en la "Delimitación de los Espacios Geográficos Nacionales Reservados que estarán bajo el control de las Fuerzas Armadas" aprobada mediante decreto

RAFAEL CORREA DELGADO**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

ejecutivo número 433 de 21 de junio del 2007 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 114 del 27 de junio del 2007.

Artículo 2. – El área de influencia o zona de seguridad del Sistema Hídrico de Represas y Embalses comprende: 500 metros alrededor de las instalaciones de seguridad física u orillas de las represas y embalses, estaciones de bombeo y de las instalaciones de control, comunicaciones y obras complementarias importantes; 150 metros a uno y otro lado del eje central de los ramales laterales, líneas de flujo de agua y canales del sistema hídrico; y 50 metros a uno y otro lado de las vías de acceso principales y secundarias. Además, será zona de seguridad el área comprendida en las siguientes coordenadas: Coordenada inicial $2^{\circ} 7'39.30''S$ $80^{\circ} 2'45.60''W$, al norte siguiendo la línea geodésica hasta la coordenada $2^{\circ} 1'10.45''S$ $80^{\circ} 2'45.60''W$, al este, siguiendo la línea geodésica hasta la coordenada $2^{\circ} 1'10.45''S$ $79^{\circ}57'12.60''W$, al Sur siguiendo la vía Daule hasta la coordenada $2^{\circ} 2'41.31''S$ $79^{\circ}56'53.75''W$, Al oeste, siguiendo la línea geodésica hasta el retiro del canal de trasvase en coordenadas $2^{\circ} 2'41.28''S$ $79^{\circ}57'37.98''W$, al sur siguiendo el retiro del canal de trasvase hasta coordenadas $2^{\circ} 5'29.65''S$ $79^{\circ}58'48.59''W$, Al oeste, siguiendo la línea geodésica hasta intersectar el límite este del lote La Victoria con coordenadas $2^{\circ} 5'29.62''S$ $79^{\circ}59'21.16''W$, Al sur, siguiendo el límite este de los lotes la Victoria y Prodebien con coordenada $2^{\circ} 6'51.71''S$ $80^{\circ} 0'11.03''W$, al oeste, siguiendo el límite sur del lote Prodebien $2^{\circ} 6'40.56''S$ $80^{\circ} 1'22.24''W$, al sur, siguiendo la vía en coordenada $2^{\circ} 7'19.46''S$ $80^{\circ} 0'50.83''W$, al Oeste en $2^{\circ} 7'30.59''S$ $80^{\circ} 1'24.41''W$, al sur, siguiendo el retiro del canal de trasvase $2^{\circ} 7'39.43''S$ $80^{\circ} 1'18.83''W$, al oeste hasta $2^{\circ} 7'39.30''S$ $80^{\circ} 2'45.60''W$, cerrando con la coordenada inicial.

Artículo 3.- Se establece un sistema coordinado de intervención del Estado, a través de los Ministerios del Ambiente, de Recursos no Renovables, del Interior, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y demás instituciones públicas que conforman la Función Ejecutiva dentro del ámbito de sus competencias, tendiente a prevenir, minimizar y controlar los riesgos,



Nº 607

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

gestionar y ejecutar medidas para evitar el agravamiento de la situación geográfica en el sector.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministros de Coordinación de Seguridad y Defensa Nacional.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.



RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA